



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente,	1'50
id. id. atrasado,	3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Miércoles 2 de noviembre de 1966

Núm. 131

Gobierno Civil de Palencia

SECRETARIA GENERAL

TERMINADO EL PLAZO DE INSCRIPCION DE LAS ENTIDADES ECONOMICAS, CULTURALES Y PROFESIONALES SE PUBLICA A CONTINUACION LA RELACION DE LAS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO DE ESTE GOBIERNO CIVIL A EFECTOS ELECTORALES.

N.º de orden	Nombre de la Entidad	Localidad
1	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	Palencia
2	Cámara Oficial de Comercio e Industria	»
3	Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios	»
4	Defensa de la Propiedad Urbana Española	»
5	Asociación Benéfica Cultural y Auxilio «Fraternidad»	Paredes
6	Delegación del Colegio Oficial de Aparejadores	Palencia
7	Colegio Oficial de Farmacéuticos	»
8	Asociación Nacional de Peritos Industriales	»
9	Colegio Oficial de Veterinarios	»
10	Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	»
11	Delegación del Colegio Ingenieros Industriales	»
12	Colegio Oficial de Médicos	»
13	Servicio Español del Magisterio (S. E. M.)	»
14	Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media	»
15	Colegio Oficial de Abogados	»
16	Colegio Oficial de Agentes Comerciales	»
17	Institución «Tello Téllez de Meneses»	»
18	Colegio Oficial de Titulares Mercantiles	»
19	Centro de Enseñanza Media y Profesional José Antonio Girón	Saldaña
20	Colegio Oficial de Gestores Administrativos	Palencia
21	Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales	»
22	Círculo Cultural del Movimiento	»
23	Círculo Cultural «Barrio y Mier»	»
24	Asociación Cultural Palentina «Nubis»	»
25	Cámara Oficial Sindical Agraria	»
26	Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos de León	»
27	Colegio Oficial de Ayudantes de Obras Públicas	»
28	Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria	»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consignados en el art. 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Palencia 2 de noviembre de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

3402

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas. (B O. del Estado núm. 254 de 24 de octubre de 1966).

La puesta en aplicación del sistema legal establecido por la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que se realiza mediante la aprobación del Reglamento ejecutivo de dicha Ley, acordada por el Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de esta misma fecha, obliga a regular de una manera coordinada con dicha Reglamentación el procedimiento a seguir en materia de autorización sobre instalaciones eléctricas. Esta autorización es una competencia del Ministerio de Industria que la referida Ley ha respetado, y tanto su tramitación como su otorgamiento inciden en aspectos importantes regulados por la Ley y Reglamento citados. La regulación hasta ahora existente, por lo que a líneas se refiere, venía establecida por la Orden del Ministerio de Industria de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que regula simultáneamente los aspectos referentes a la autorización con los de la expropiación e imposición de servidumbres.

De acuerdo con los principios de coordinación y simplificación, impuestos en nuestro ordenamiento por la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se procura coordinar el trámite de la autorización con el correspondiente a la expropiación e imposición de servidumbres; por otra parte, continuando por lo demás la práctica seguida hasta ahora, se da a la autorización un contenido genérico que luego se concretará con los problemas de

la localización particularizada de las instalaciones en una fase posterior de desarrollo y ejecución del proyecto. Es en esta última fase en la que se insertan las competencias de otros Ministerios, Organismos y Corporaciones, intervenciones que en todo caso se adecuarán al principio de unidad de expediente dispuesto por el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. — *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Artículo segundo. — *Ambito de aplicación:*

Uno. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a toda clase de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noventa del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, respecto a las redes de distribución en baja tensión.

Dos. Quedan exceptuados los aprovechamientos hidroeléctricos, que se regirán por las disposiciones especiales que les sean de aplicación. En cuanto a la autorización de las instalaciones de las centrales hidroeléctricas correspondientes, con todos sus anejos, se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintiséis de abril, y a las normas contenidas en este Decreto.

Tres. En lo sucesivo, la expresión "instalaciones eléctricas" comprenderá todas las instalaciones a que se refiere el párrafo uno de este artículo.

CAPITULO II

Competencias

Artículo tercero. — *Competencia del Ministerio de Industria.*—Es competencia del Ministerio de Industria:

a) La autorización para el establecimiento o ampliación de las instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y en este Decreto.

b) El informe en los expedientes que tramite el Ministerio de Obras Públicas relativos a planes y concesiones a que se refiere el artículo primero del Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintiséis de abril.

c) La inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas, en orden a la seguridad de las personas y bienes.

Artículo cuarto. — *Competencia del Ministerio de Obras Públicas.*—Es competencia del Ministerio de Obras Públicas:

a) La concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos, en los términos establecidos en el Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintiséis de abril.

b) El establecimiento del condicionado de la autorización de cruces de líneas eléctricas sobre cauces y vías de comunicación, así como de las partes de líneas y de sus instalaciones que afecten a bienes o servicios dependientes de dicho Ministerio.

c) La inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas a que se refiere el apartado a) de este artículo y las derivadas del cumplimiento del condicionado a que se refiere el apartado anterior.

Artículo quinto. — Lo establecido en los dos artículos anteriores no obstará al ejercicio de la competencia municipal y de las Comisiones Provinciales en su caso.

Artículo sexto. — *Instalaciones eléctricas en zonas determinadas:*

Uno. Las instalaciones eléctricas que afecten a zonas militares, forestales, industriales, mineras y servicios a cargo del Estado, provincia o Municipio, se sujetarán a las disposiciones especiales que en los mismos rijan, además de las generales de este Decreto.

Dos. Igualmente, cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de las poblaciones, zonas de ensanche y de reserva urbana con planes de urbanización legalmente aprobados, se observará lo establecido en las Ordenanzas generales y locales de policía urbana.

Artículo séptimo. — *Ejercicio de la competencia atribuida al Ministerio de Industria.* La competencia que corresponde al Ministerio de Industria, a los fines y para los efectos establecidos en el presente Decreto, se ejercerá:

a) Por la Dirección General de la Energía, para la autorización de los centros de producción de energía de cualquier naturaleza y potencia, centros de transformación de potencia igual o superior a setenta y cinco mil Kva. y líneas de transporte de energía eléctrica de tensión igual o superior a ciento treinta y dos Kv., e interprovinciales de cualquier tensión, y en todos los casos a que se refiere el artículo noveno, párrafo dos.

b) Por las Delegaciones Provinciales de Industria, para la autorización de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica de tensión inferior a ciento treinta y dos Kv. y centros de transformación de potencia inferior a setenta y cinco mil Kva.

c) Por el Distrito Minero correspondiente en los mismos casos del apartado b) anterior, cuando se trate de líneas que hayan de transportar energía para empleo exclusivo de las industrias mineras o metalúrgicas de su competencia.

CAPITULO III

Autorización administrativa de las instalaciones eléctricas

Artículo octavo. — *Solicitud:*

Uno. El establecimiento o ampliación de las instalaciones eléctricas requerirá la autorización de las mismas, a cuyo efecto la Empresa interesada presentará ante la autoridad competente, conforme a este Decreto, la oportuna instancia con los requisitos señalados en el apartado sesenta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. A la instancia se acompañará un anteproyecto de la instalación, que deberá contener:

A) Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:

a) Ubicación de la instalación o, cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, origen, recorrido y fin de la misma, señalados en mapas a escala adecuada.

b) Objeto y fin de la instalación.

c) Características principales de la misma.

B) Planos de la instalación a escala adecuada.

C) Presupuesto estimado.

D) Los demás datos que la autoridad competente estime oportuno reclamar.

Artículo noveno. — *Información pública:*

Uno. Las peticiones formuladas conforme al artículo anterior se someterán al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará una nota extracto de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias respectivas y además en el "Boletín Oficial del Estado", si la autorización de la instalación fuera de la competencia de la Dirección General de la Energía.

Dos. Si la declaración de utilidad pública a que se refiere el Reglamento sobre Expropiaciones y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas se hubiera solicitado simultáneamente con la petición de autorización, la información pública a que se refiere el número anterior se efectuará conjuntamente con la correspondiente a la declaración de utilidad pública.

Además, la petición se pondrá en conocimiento de los Organismos o Servicios dependientes de otros Departamentos, en la parte que afecte a bienes o derechos a su cargo.

Artículo décimo. — *Formulación de oposición y objeción:*

Uno. Si como consecuencia de la información practicada de acuerdo con el artículo anterior de este Decreto se hubieran presentado reclamaciones, se pondrán en conocimiento del peticionario para que formule la constatación oportuna en término de quince días.

Dos. Si la reclamación consistiera en que alguna Empresa eléctrica se opone a la autorización de la instalación, se procederá en la misma forma indicada en el párrafo anterior, y la resolución correspondiente se adoptará.

en todo caso, por la Dirección General de la Energía.

Artículo undécimo.—Resolución.

Una vez realizados los trámites establecidos en los artículos precedentes, la autoridad competente resolverá sobre la autorización de la instalación dentro del plazo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias respectivas, cuando aquélla haya sido dictada por la Delegación de Industria o Distrito Minero, y además en el "Boletín Oficial del Estado", siempre que sea dictada por Organismo superior, y será comunicada a los Organismos de la Administración Pública que hayan informado en el expediente.

CAPITULO IV

Desarrollo y ejecución de la instalación

Artículo duodécimo.—Presentación del proyecto de ejecución:

Uno. El titular de la autorización presentará el proyecto de ejecución de la instalación ante la Delegación de Industria de la provincia o Distrito Minero en que la misma haya de establecerse, conforme a lo dispuesto en los reglamentos técnicos en la materia.

Dos. Cuando se trate de líneas eléctricas de carácter interprovincial, deberá realizarse el trámite indicado en el número anterior por provincias, presentando en cada una de ellas la parte correspondiente del proyecto de la instalación.

Tres. Separadamente se presentarán aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado precedente.

Artículo decimotercero.—Condicionados.

Uno. Las Delegaciones de Industria o Distritos Mineros enviarán a las dependencias a que correspondan, según el artículo anterior, las separatas del proyecto presentado al efecto para que establezcan el condicionado cuando proceda.

Dos. No será necesario obtener dicho condicionado:

a) Cuando por los Departamentos, Organismos o Corporaciones mencionados se hayan acordado, de conformidad con el Ministerio de Industria, normas de carácter general para el establecimiento de las instalaciones o para el cruce o contigüidad de las líneas con los bienes, instalaciones, obras, servicios, centros o zonas a que se refiere el artículo anterior.

b) Cuando remitida la separata correspondiente pase un mes y reiterada la petición transcurran quince días más sin haber recibido respuesta. En este caso se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario de la instalación.

Tres. Se dará traslado al titular de la autorización de los condicionados establecidos para que en el plazo de quince días preste su

conformidad o formule los reparos que estime procedentes.

Cuatro. Si el Departamento ministerial que ha establecido el condicionado, al que se dará traslado de los reparos del titular, acepta la solución propuesta por éste, pasará el expediente a trámite de aprobación del proyecto de ejecución, en el caso de que no acepte las soluciones del titular, el Ministerio de Industria podrá bien resolver recogiendo la propuesta en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros, dando cuenta de ella al Ministerio correspondiente, con una antelación mínima de ocho días.

Artículo decimocuarto.—Aprobación del proyecto de ejecución. Concluidos los trámites precedentes, la Delegación de Industria o Distrito Minero correspondiente practicará, si lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno, reunirá los condicionados, si los hubiere, de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones afectados y elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de la Energía cuando dicho Organismo haya otorgado la autorización administrativa, o resolverá, cuando corresponda, la competencia a dicha Delegación de Industria o Distrito Minero, de acuerdo con el artículo sexto de este Decreto.

En el caso en que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, la resolución corresponda al Consejo de Ministros, el Ministro de Industria elevará a éste la propuesta pertinente.

Artículo decimoquinto.—Instalaciones en poblaciones o zonas de ensanche. Cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de las poblaciones o en sus zonas de ensanche ya aprobadas, el titular de la instalación deberá acomodarse a las condiciones que señale el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con las Ordenanzas Municipales y planes de ordenación urbana legalmente aprobados, sin perjuicio de la competencia que corresponde a los Ministerios de Industria y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables.

Artículo decimosexto.—Acta de puesta en marcha. El acta de puesta en marcha de la instalación se levantará por el Servicio Provincial que haya tramitado el expediente, y si se tratase de una línea eléctrica que afecte a diferentes provincias, se levantará acta de puesta en marcha de la instalación en cada una de ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dentro de sus competencias respectivas, quedan autorizados los Ministerios de Obras Públicas y de Industria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.—Quedan derogados el Reglamen-

to de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, el Decreto de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y la Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en las partes que no hayan sido derogadas por el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de esta misma fecha, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados sobre las materias reguladas en el presente Decreto se ajustarán a lo establecido en el mismo a partir de su entrada en vigor, respecto al trámite o trámites pendientes de realizarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

3351

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACIÓN DE VITORIA

Designación de agricultores productores autónomos de patata de siembra

La Orden Ministerial de Agricultura de 20 de abril de 1963, ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo), establece en su número primero que "La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, podrá conceder autorizaciones a agricultores para realizar individualmente de modo autónomo la producción de patata de siembra", con sujeción a las normas que en el mismo se detallan:

Dando cumplimiento a lo que en la Norma 5 de estas normas se dispone, se anuncia que la presentación de solicitudes con este objeto para las plantaciones que han de realizarse en las zonas aptas de la provincia de Palencia en 1967, deberá hacerse antes del día 1 de diciembre del presente año de 1966.

La superficie máxima que, de acuerdo con la norma 1, podrá dedicarse a este tipo de producción en 1967, será de 167 hectáreas en dicha provincia.

Cada solicitante, además de cumplir las condiciones y normas que a este efecto se se-

ñalan en la citada O. M., deberá adjuntar relación de las fincas que se propone utilizar para efectuar las plantaciones de patata, que deberán estar cultivadas directamente por él y situadas en las zonas señaladas para la producción de patata de siembra por este Instituto, con expresión de su superficie, nombres, si los tienen, pagos, términos, pedanías o parroquias y término municipal en que están emplazadas. Las parcelas que se propongan no pueden haber llevado cultivo de patata en 1966.

Asimismo, expresarán los locales de que disponen para la conservación de la patata y presentarán el plan de siembra por variedades que se proponen plantar, indicando si disponen de patata certificada o de multiplicación para realizarlo, en todo o en parte, detallando estas disponibilidades.

Los agricultores que se dediquen a esta producción, no podrán producir patata de consumo.

Las instancias, con su documentación complementaria, se presentarán en la Delegación del Servicio de la Patata de Siembra, en Victoria (C/. San Antonio, número 25), donde podrán solicitar cuantas informaciones precisen.

A todos los efectos, la producción de patata de siembra por agricultores autónomos queda sujeta a lo dispuesto en la repetida O. M. de Agricultura de 20 de abril de 1963.—El Instituto Nacional de la Producción de Semillas Selectas.

3369

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A N U N C I O

Acordada por Decreto de 16 de junio de 1966, la Concentración Parcelaria de la zona de CISNEROS (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida, la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por los siguientes señores:

PRESIDENTE:

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia.

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

VOCALES:

Don Antonio Cabrero Gallego, Registrador de la Propiedad de Frechilla.

Don Manuel Clavero Blanco, Notario de Villada.

Don Mauricio García-Valdecasas Pérez, Ingeniero de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

Don Félix Rodríguez Fernández, Alcalde y Jefe de la Hermandad de Cisneros.

Don Ambrosio Rodríguez Toledo, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona de Cisneros.

Don Telesforo Sandio Mansilla, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona de Cisneros.

Don Eugenio Fidalgo Miguel, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona de Cisneros.

SECRETARIO:

Don Juan Sánchez Jerez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

Cisneros 27 de octubre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano.

3383

Distrito Minero de Palencia-Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por este Distrito Minero, han sido cancelados los permisos de Investigación que a continuación se reseñan:

Núm.	NOMBRE	MINERAL	Has.	Términos municipales	TITULAR	Causa de la cancelación
3.052	«Los siete hermanos»	Carbón	198	Velilla del Río Carrión y Muñeca de la Peña ...	Fructuoso Martín L.	Haber expirado el plazo de vigencia.
3.057	«LA SORPRESA»	Carbón	126	Areños y los Llanos ..	Sanfesa, S. A.	Idem idem idem.
3.058	«DORADIA»	Feldespatos	30	Villaverde de la Peña, Velilla de Tarilonte y Santibáñez de la Peña..	Antonio Martín P.	Idem idem idem.

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170 y 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendían, advirtiendo que se admiten nuevas solicitudes de permisos y concesiones que les afectan para sustancias clasificadas en la sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina de (diez a trece y media).

Palencia, 25 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

3359

Audiencia Territorial de Valladolid

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 49 de 1966, de esta Secretaría de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 211.—Sala de lo Civil: Ilmo. Sr. Presidente don José García Aranda; Ilmos. Sres. Magistrados: don Policarpo Cuevas Trilla, don Segundo Tarancón Pastora, don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante por don Ambrosio Madrigal Madrigal, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blazquez y defendido por el Letrado don Daniel Zuloaga y R. de Cela, y de otra y como demandadas-apeladas por doña Luisa y doña Alejandra Madrigal Madrigal, mayores de edad, viudas, industriales y vecinas de Palencia, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre extinción de condominio, rendición de cuentas y otros extremos".

"FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Palencia en los autos de que este rollo dimana, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis; revocándola en cuanto desestima la demanda principal de don Ambrosio Madrigal Madrigal; la cual estimamos, declarando que la finca descrita en el Hecho primero de la misma y destinada a fábrica de yeso, es indivisible materialmente; condenando a las demandadas doña Luisa y doña Alejandra Madrigal Madrigal a venderla en pública subasta con admisión de licitadores extraños y a repartir el precio entre los condóminos conforme a sus participaciones; condenándolas también a rendir cuenta de la administración de tal condominio desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias".

Aludida sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste y para su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada-apelada no comparecida en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José Vicente Tejedo.

3222

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 126 de 1966, por el Procurador don Alfredo Stampa Braún, en nombre y representación de "La Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Palencia, de fecha 12 de agosto de 1966, dictada en reclamación 16 de 1966, interpuesta por la recurrente, contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de Palencia, por el concepto de "Impuesto sobre Rentas de Sociedades", correspondiente al ejercicio 1963-64.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José de Castro Grangel.

3235

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUM. UNO

Don Rafael Gómez-Escolar González, Magistrado, Juez de primera instancia número dos y accidentalmente de este Juzgado de igual clase número uno de Valladolid

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 73 de 1966, a instancia de "Granulos Diana, S. A.", representada por el Procurador don Federico López Ruiz, para la efectividad de un crédito garantizado con escritura de hipoteca otorgada por don Francisco Antonio Gómez y García, don Cristóbal Gómez Sánchez y su esposa doña María Domingo García Temprano, a favor de la actora por importe de 107.459 pesetas de principal, más

los intereses, gastos y costas; en el que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, las fincas hipotecadas cuya descripción es la siguiente:

UNA TIERRA en término municipal de Dueñas, al pago del Charcón, de cabida, según el título anterior, dieciocho cuartas, igual a una hectárea, sesenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; actualmente dicha finca, se halla dividida en pezados por el camino de Cevico, y según medición practicada hace veinticuatro cuartas, linda uno de los trozos que mide veinte cuartas, igual a una hectárea, setenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, al Norte, con Félix Meléndez; Sur, camino de Cevico; Este, arroyo y Oeste, Laureano Santiago; al Este, linda también con finca de Julio Gamarra. Y el otro trozo que hace cuatro cuartas, igual a treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas, linda al Norte, con el camino de Cevico; Sur, Pablo Linacero y don Pedro Salas; Este, desagüe del arroyo de Cevico y Oeste, dicho Pablo Linacero. Enclavada en el polígono 81 parcela 36 a, b, c, d y e. Dentro del perímetro de esta finca su propietario ha construido a sus expensas sin que adeude cantidad alguna por los materiales, mano de obra ni por concepto de dirección, un edificio destinado a gallinero, capaz para 800 aves, que mide 4,70 m. por 14 m. o sea 65,80 metros cuadrados. Existe un transformador de 25 H. P. de alta y baja tensión. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia al tomo 1.490, libro 169 del Ayuntamiento de Dueñas, folio 187, finca número 13.101, inscripción 2.ª Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

TIERRA en término municipal de Dueñas (Palencia), al pago de la Barca, de cincuenta y nueve áreas y sesenta centiáreas de superficie; linda al Norte, herederos de Pilar de Cos; Sur, camino de Cevico; Este, herederos de Pilar de Cos y Oeste, otra de don Francisco Gómez. Polígono 81, parcela 34. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al tomo 1.593, libro 179, folio 38, finca 14.316, inscripción 1.ª Valorada en quince mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día SEIS de diciembre próximo, a las once de la mañana, y se hace constar: Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo mens, al diez por ciento del tipo de subasta, que es la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESETAS pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas inferiores a dicho tipo. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero. Y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor,

continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar.—El Secretario (ilegible).

3204

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión de fecha 4 de octubre del actual, se saca a subasta el aprovechamiento de leñas del monte "El Viejo", bajo las siguientes condiciones:

OBJETO.—El aprovechamiento de leñas y maderas de cáscara y carboneo, del monte "El Viejo", de propiedad municipal, rozas "El Torno" y "Bárcena", de una extensión de 15.000 estéreos.

TIPO.—Será de 171.737 pesetas de tasación mínima.

GARANTIA.—La provisional, el 5 % del tipo, y la definitiva, el 10 % del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—Hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado y lacrado.

APERTURA DE PLICAS.—El siguiente día hábil al de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION.—El que figura en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en Secretaría.

Palencia 27 de octubre de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3377

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 15 del actual, la imposición de la nueva exacción sobre impuesto municipal de circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría, con exclusión de tractores y maquinaria agrícola y de los transportes militares, y aprobada la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en dicha Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán for-

mularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y su tarifa.

Antigüedad 25 de octubre de 1966.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

3360

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 6 de agosto de 1966 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 193 del 13 de agosto del mismo año y mes), por la que se regula la colaboración municipal en la implantación del nuevo Régimen de exacción de la Contribución Urbana, y según el Ilmo. Delegado de Hacienda de la provincia, en consonancia con la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por la que se determinan las zonas del territorio a que se extenderá el nuevo Régimen Tributario, se dictó acuerdo el 19 de septiembre (publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 113), sobre la delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, entre los que figura este término municipal, por medio del presente se hace saber:

1.º Todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o sus representantes legales, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente requerimiento deberán presentar en este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes a las fincas urbanas existentes dentro de la zona señalada de este Municipio.

2.º Las mencionadas declaraciones deberán formularse, en los modelos oficiales, que serán facilitados a los interesados en este Ayuntamiento.

3.º Si transcurrido el plazo señalado para formular las mencionadas declaraciones, no fueren presentadas debidamente cumplimentadas por los interesados, el Ayuntamiento cumplirá subsidiariamente esta obligación mediante la extensión del correspondiente impreso, modelo oficial, siendo de cuenta de los propietarios o usufructuarios cuantos gastos se originen por la prestación de este servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autilla del Pino 21 de octubre de 1966.—El Alcalde, Esteban González.

3337

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de QUINCE DIAS, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Fuentes de Nava 25 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3356

LOMAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Lomas 21 de octubre de 1966.—El Alcalde, E. San Martín.

3354

MAGAZ DE PISUERGA

Solicitada la devolución de fianza por los arrendatarios de las parcelas del Páramo o Consuno, de este Ayuntamiento, correspondientes al período 1.º de octubre de 1960 al 30 de septiembre de 1966, don Joaquín Merino Villanueva, don Alejandro Gútiérrez de Coo, don Cristino Pérez de Miguel, don Carlos Arribas Arribas, don Gabriel Díez Hernández y don Valentín Buey Villar, por conclusión de contrato, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de QUINCE DIAS.

Magaz de Pisuerga 22 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro Valverde.

3347

OLMOS DE PISUERGA

Anuncio de subasta

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, al día siguiente también hábil, de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Vocal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal; la subasta de aprovechamientos de pastos del monte SAN ZORNIL, número 279, de la pertenencia de este Municipio, por cinco anualidades y precio de tasación cada anualidad Base de 8.100 pesetas e Índice de 16.200, más el importe de las Tasas, Dietas y Movimientos; para 500 reses lanares; según el Plan inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 108, de fecha 9 de septiembre último, y con arreglo a los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmos de Pisuerga 25 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible)

3355